



Resolución Directoral

No. **1201** -2024-MTC/20

Lima,

08 NOV 2024

VISTO:

El Memorandum N° 4079-2024-MTC/20.10 de fecha 06.11.2024 (Expediente E-087877-2024), de la Dirección de Estudios, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO MOLLEPATA CEMOSA – URCI, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A., al Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, para la ejecución del servicio: Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Molepata, así como Informe N° 1630-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.01.2024, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO MOLLEPATA CEMOSA – URCI, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A., en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 05-2024-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la ejecución del servicio: Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Molepata, en lo sucesivo el Servicio, por la suma de S/ 6 947 050,45 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 330 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Carta S-2024-0798 recibida por PROVIAS NACIONAL el 25.10.2024 (Expediente E-087877-2024), el Contratista alcanza su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato, por el tiempo necesario para la ejecución de los muestreos ambientales del Estudio, por 151 días calendario;

Que, la Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Estudios, mediante Informe N° 104-2024-MTC/20.8.1.05 del 06.11.2024, complementario al Informe N° 101-2024-MTC/20.8.1.05 del 04.11.2024, señala, entre otros, lo siguiente:

“3.2 Justificación de improcedencia



Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, EL CONSULTOR no ha enmarcado su solicitud de ampliación de plazo en ninguna normativa, tampoco ha cumplido con sustentar adecuadamente la causal y el hecho generador del atraso o paralización conforme a lo requerido por el Artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, situación que ocasiona el incumplimiento de la norma en análisis, aplicable al presente el contrato, por lo que se considera improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N°05-2024-MTC/20.2.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto, la solicitud presentada por EL CONSULTOR con la Carta N°S-2024-0798 del 25.10.24, (Expediente E-087877-2024) respecto a la Ampliación de Plazo N°01 para el muestreo de la línea base física y biológica en temporada húmeda del Estudio de la Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADÁN - MOLLEPATA, elaborado por la empresa el Consorcio MOLLEPATA CEMOSA - URCI con RUC 20611984457; es IMPROCEDENTE”;

Que, el Director de la Dirección de Estudios con Memorándum N° 4079-2024-MTC/20.8, de fecha 06.11.2024, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 104-2024-MTC/20.8.1.05 de la Especialista en Administración de Contratos, señalando que el mismo “cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Estudios I y de esta Dirección, en el cual se justifica la improcedencia de la mencionada solicitud lo que comunicamos para vuestra opinión y dar la continuidad administrativa correspondiente”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 158 del Reglamento, señala que:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...);”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1630-2024-MTC/20.3 de fecha 07.11.2024, concluye que: “5.1 La Dirección de Estudios ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato, determinando su improcedencia debido a que el Contratista no ha enmarcado sus solicitud en ninguna normativa, así como tampoco ha cumplido con sustentar adecuadamente la causal y el hecho generador de atraso o paralización, aspectos técnicos y formales que implica la denegatoria de dicha ampliación de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 158 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Estudios a través del Informe N° 104-2024-MTC/20.8.1.05 de fecha 06.11.2024 de la Especialista en Administración de Contratos, así como del Memorándum





Resolución Directoral

No. 1201 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

N° 4079-2024-MTC/20.8 de la misma fecha, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 158 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Estudios como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 05-2024-MTC/20.2, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatoria; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 05-2024-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO MOLLEPATA CEMOSA – URCI, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A., para la ejecución del servicio: Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco –Cachicadán – Molepata; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO MOLLEPATA CEMOSA – URCI, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los



profesionales y funcionarios de la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO MOLLEPATA CEMOSA – URCI, integrado por las empresas URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Puentes y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.




ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL